

**MEMORIAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION / PROCESO EJECUTIVO MARIA
SORLEY LOPEZ C VS LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA /RADICACION: 2020-308**

diego fernando arias <diego.arias00@gmail.com>

Mar 23/11/2021 14:20

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACIÓN:76001400300220200030800

DEMANDANTE: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

DEMANDADO: LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

ATTE

DIEGO ARIAS

APODERADO

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION:76001400300220200030800

DEMANDANTE: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

DEMANDADO: LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO abogado titulado y en ejercicio de su profesión, identificado con C.C. No 94.394.765 de Tuluá y T. P. No. 215.459 del C. S. de la Judicatura, en mi calidad de APODERADO JUDICIAL de la parte actora, interpongo recurso de reposición contra el auto interlocutorio No 9798 del 17 de noviembre del 2021, en los siguientes términos:

PRIMERO: el despacho ha negado la solicitud de reanudarse el proceso, argumentando que no se cumple con lo establecido en el Artículo 163 del CGP, toda vez, que la solicitud para reanudarlo también debe venir coadyuvada por el demandado quien firmó el primer acuerdo.

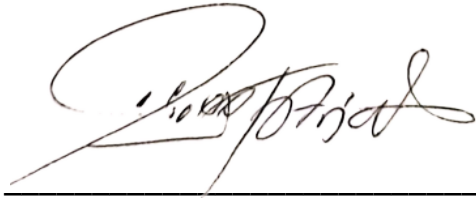
SEGUNDO: respetuosamente informo al despacho que esta exigencia normativa ya fue satisfecha previamente desde la solicitud de la suspensión, como quiera que junto con esta, también se aportó la autorización y consentimiento de la demandada; de reanudarse el proceso en caso de incurrirse en incumplimiento del acuerdo, y que la simple manifestación y solicitud de la parte actora sería suficiente, tal como obra en el expediente.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho, reponer el auto No 9798 del 17 de noviembre del 2021, y ordenar la reanudación del proceso, como quiera que la parte demandada dio su consentimiento con antelación desde la solicitud de la suspensión del mismo.

Anexo nuevamente memorial donde obra el consentimiento y anuencia de la demandada.

Atentamente

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Diego Arias', is written over a horizontal line.

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC: 94.394.765

T.P 215.459 DEL C. S DE LA J

2021. 9/03/2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

RADICACION: 76001400300220200030800

DEMANDANTE: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

DEMANDADO: LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DEL PROCESO

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte actora, me dirijo respetuosamente en los siguientes términos:

las partes han celebrado acuerdo en cuanto a las pretensiones de la demanda se refiere, el cual consiste en lo siguiente:

la parte demandada ha pagado los intereses corrientes y de mora que ha la fecha se han causado, encontrándose así al día por este concepto.

De igual manera ha abonado al capital de la obligación, la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$13.200.000), quedando como saldo pendiente por pagar la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000).

Para el pago del saldo de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000), la parte demandada se ha comprometido con mi representada, a realizar abonos mensuales por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), hasta lograr el cubrimiento total de la obligación, y a pagar cumplidamente el valor de los intereses de plazo o corrientes que se causen.

PETICIONES

En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 161 numeral 2 del código general del proceso, se solicita respetuosamente al despacho; la suspensión del proceso por el termino de diez (10) meses a partir de la fecha.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el veintiseis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Veinte (20) del Círculo de Cali, compareció: MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 38611467 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Sorley Lopez



1qmy08y2qz5n
26/03/2021 - 08:56:33



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de AUTORIZACION signado por el compareciente.



Linda Marcela Gallon Ceballos



LINDA MARCELA GALLON CEBALLOS

Notario Veinte (20) del Círculo de Cali, Departamento de Valle - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy08y2qz5n

Acta 1



Scanned with
CamScanner



AUTORIZACIONES

La parte demandada desde ya; autoriza y da su plena aprobación al despacho, que en el caso; de que ésta incumpla con el acuerdo pactado con la parte demandante antes de los 10 meses que se solicita de suspensión del proceso; se reanuda el mismo con la simple solicitud suscrita y de manera única; por la parte demandante, donde sea suficiente, la manifestación del incumplimiento de lo comprometido.

Atentamente

DIEGO FERNANDO ARIAS MORENO

CC: 94.394.765

T.P 215.459 DEL C. S DE LA J

PARTE DEMANDANTE

MARIA SORLEY LOPEZ CARDONA

CC: 38.611.467

PARTE DEMANDADA

LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA

CC: 29.642.291

18 NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

NOTARIA
17/03/2021

compareció ante mí,
DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse:
LUCILA CASTRO DE ARBOLEDA

y se identificó con:
C.C. 29.642.291

y manifestó que el anterior documento es cierto y
verdadero y que la firma y la huella que
aparecen son suyas:

El Declarante

DIEGO FERNANDO MUÑOZ ANTE
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

Escaneo con CamScanner

